

Proceso: EXONERACION ALIMENTOS
Causante:
Demandante: JAVIER ALONSO BARON PLAZAS
Demandado: JAMID DIMJAN BARON PERALTA
500013110002-2023-00196-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de junio de 2023. Al Despacho para el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se recibe la presente demanda de Exoneración de Alimentos promovida por el señor JAVIER ALONSO BARON PLAZAS contra el señor JAMID DIMJAN BARON PERALTA, procedente del Juzgado Sexto de Familia e Bucaramanga (Sder), quien la rechazó por presunta falta de competencia y fue enviada a este estrado judicial considerando ser el competente para conocerla por cuanto dentro de proceso de Divorcio por Muto Acuerdo de radicación 2006-623 aquí surtido se fijó la cuota alimentaria a favor del ahora demandado.

Si bien, ostensiblemente este despacho no es competente para asumir el conocimiento de esta demanda por razón de que actualmente JAMID DIMJAN BARON PERALTA es mayor de edad y conforme a declaración extraproceso rendida el 19 de diciembre de 2022 en la Notaría Primera de San Gil (sder.), reside en la Carrera 67A No. 45-58 de la ciudad de Bogotá, por lo que la competencia recaería en un Juzgado de Familia de esa ciudad, se tiene que dentro de la misma declaración rendida ante la Notaría antes mencionada, tácitamente el alimentario está renunciando al derecho de alimentos pues precisa que quiere independizarse, no depender económica ni socialmente de su padre, siendo su deseo trabajar y una vez sostenible retomar sus estudios.

Así las cosas, en virtud a lo previsto en el art. 426 del Código Civil en concordancia con el inc. 2º del art. 133 del C.I.A. se tendrá por renunciado el derecho de alimentos por parte del alimentario mayor de edad JAMID DIMJAN BARON PERALTA, a su vez, por economía procesal no se dará trámite alguno a la demanda impetrada, empero, contando con elementos

Proceso: EXONERACION ALIMENTOS
Causante:
Demandante: JAVIER ALONSO BARON PLAZAS
Demandado: JAMID DIMJAN BARON PERALTA
500013110002-2023-00196-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de juicio suficiente se tendrá por exonerado de pagar alimentos a su hijo, al señor JAVIER ALONSO BARON PLAZAS, que fueran aprobados en la sentencia del 22 de noviembre de 2006 dentro del proceso de Divorcio por Mutuo Acuerdo aquí tramitado.

Como se desconoce si existen medidas cautelares e impedimentos vigentes, pues no se cuenta con el proceso de Divorcio, estando archivado, y en los hechos de la demanda no se hace referencia alguna a ello, a fin de un mejor proveer, se ordenará su levantamiento y librar las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio (M),

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por renunciado el derecho de alimentos por parte del alimentario señor JAMID DIMJAN BARON PERALTA y que venía suministrando su padre señor JAVIER ALONSO BARON PLAZAS, aprobados en la sentencia del 22 de noviembre de 2006 dentro del proceso de Divorcio por Mutuo Acuerdo aquí tramitado.

SEGUNDO: No dar trámite alguno a la demanda de Exoneración de Alimentos promovida por el señor JAVIER ALONSO BARON PLAZAS contra el señor JAMID DIMJAN BARON PERALTA, teniendo al obligado exonerado de la obligación alimentaria.

TERCERO: Levantar los impedimentos y medidas cautelares en caso de estar vigentes y decretadas dentro del proceso de Divorcio por Mutuo Acuerdo de radicación 2006-623. Líbrense las comunicaciones respectivas.

Proceso: EXONERACION ALIMENTOS
Causante:
Demandante: JAVIER ALONSO BARON PLAZAS
Demandado: JAMID DIMJAN BARON PERALTA
500013110002-2023-00196-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

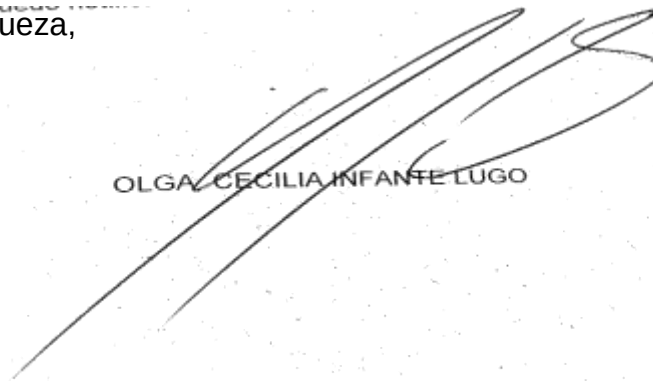
CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este proveído y cumplido lo ordenado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159c76cc74bf7016ddd85dbd7310b4a1355a7cc8b7f12b502268a052c00b3c61**

Documento generado en 19/07/2023 11:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>